

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2021.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: LUIS ALBERTO OZUNA MARTÍNEZ.

DENUNCIADOS: EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO Y OTROS.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE OPOSICIÓN, PARA RECLUTAR, SELECCIONAR Y CONTRATAR A QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE ANALISTA DE INFORMÁTICA, ANALISTA JURÍDICO Y ANALISTA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

AL QUEJOSO O DENUNCIANTE Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento del quejoso o denunciante y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **trece de enero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

*--- Chilpancingo, Guerrero, a **trece de enero del dos mil veintiuno**, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----*

----- C E R T I F I C A -----

*Que el acuerdo de **cuatro de enero de dos mil veintiuno**, mediante la cual se determinó la incompetencia legal de la Coordinación de lo Contencioso para conocer de la queja interpuesta por Luis Alberto Ozuna Martínez, y por ende se remitió a la Contraloría Interna de este Instituto para que determinara lo que en derecho correspondiera; se notificó por estados y correo electrónico al quejoso o denunciante el **cinco de enero de dos mil veintiuno**, surtiendo sus efectos el propio día en que fueron realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos*

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2021.

*Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **cuatro días** que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación** previsto en los **artículos 40 y 41, párrafo primero del ordenamiento invocado, le transcurrió del seis al once de enero de dos mil veintiuno**, sin computar los días nueve y diez del mismo mes y año, por ser inhábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 424 de la ley electoral local. **Doy fe.** -----*

*-----
- - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----*

UNA RUBRICA

*Chilpancingo, Guerrero, a **trece de enero del dos mil veintiuno.***

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 423, 426, y 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación** en contra del acuerdo de **cuatro de enero de dos mil veintiuno**, mediante la cual se determinó la incompetencia legal de la Coordinación de lo Contencioso para conocer de la queja interpuesta por Luis Alberto Ozuna Martínez, dado que los hechos denunciados no podían ser conocidos a través de un procedimiento sancionador, por lo que se remitió a la Contraloría Interna de este Instituto para que determinara lo que en derecho correspondiera, transcurrió para el quejoso o denunciante del **seis al once de enero de dos mil veintiuno**, sin que lo haya hecho valer dentro del plazo legalmente previsto; en consecuencia, se tiene por consentido y se declara totalmente firme el acuerdo aludido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que no existen documentos originales por devolver, ni determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2021.

concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. *Notifíquese este proveído por estrados a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

*Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.***

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **catorce de enero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **catorce de enero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/001/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por Luis Alberto Ozuna Martínez, en contra del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral y otros, por presuntas violaciones a las disposiciones que rigen el concurso público en la modalidad de oposición, para reclutar, seleccionar y contratar a quienes ocuparán los cargos de analista en informática, analista jurídico y analista de organización electoral de los Consejos Distritales de este Instituto para el proceso electoral 2020-2021; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**